



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº /102 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 036-2014-GR PUNO/CEPA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno.

**CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES**

Que, mediante Notificación N° 0002-2014-JEE-PUNO en el expediente N° 001-2014-084, emitido por el Pleno del Jurado Especial Electoral de Puno, notificado con el oficio N° 510-2014-DP-OD-PUNO-FHMS y la resolución N° 0002-2014-JEE-PUNO/JNE, por el que se comunica infracciones de los numerales 14.2 y 14.3 de Reglamento de Procedimiento Sancionador con el titular de Pliego del Gobierno Regional de Puno, además de disponerse la suspensión temporal de la distribución y difusión del documental, dispuesta en virtud a que se había emitido un suplemento informativo denominado "vivir mejor" "respondemos con obras", distribuidos en la audiencia pública de rendición de cuentas del 2013.

Que, mediante Informe N° 036-2014-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, textualmente ha señalado lo siguiente: *"Que antes de hacer UN ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE REMITIDO, A ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PRECISA QUE EL D.S. N° 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARREARA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, EN SU ARTÍCULO 150 PRECISA: SE CONSIDERA FALTA DISCIPLINARIA A TODA ACCIÓN U OMISIÓN VOLUNTARIA O NO, QUE CONTRAVIENEN CON LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DEMÁS NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 28° Y OTROS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO. LA COMISIÓN DE UNA FALTA DA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.*

Que, a través del Informe Final N° 036-214-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado: *"QUE, ES DE PRECISAR TAMBIÉN QUE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 LEY DE BASES DE LA CARREARA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, EN SU ARTÍCULO 27° ESTABLECE "LOS GRADOS DE SANCIÓN CORRESPONDEN A LA MAGNITUD DE LAS FALTAS SEGÚN SU MENOR O MAYOR GRAVEDAD; SIN EMBARGO, SU APLICACIÓN NO SERÁ NECESARIAMENTE CORRELATIVA NI AUTOMÁTICA, DEBIENDO CONTEMPLARSE EN CADA CASO, NO SOLO LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN SINO TAMBIÉN LOS ANTECEDENTES DEL SERVIDOR, CONSTITUYENDO LA REINCIDENCIA SERIO AGRAVANTE (...) UNA FALTA SERÁ TANTO MÁS GRAVE CUANDO MÁS ELEVADO SEA EL NIVEL DEL SERVIDOR QUE LA HA COMETIDO"; CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 152° DEL REGLAMENTO DE LA LEY, QUE SEÑALA: "LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD ES ATRIBUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DEL COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, SEGÚN CORRESPONDA. LOS ELEMENTOS QUE SE CONSIDERAN PARA CALIFICAR LA FALTA SERÁN ENUNCIADOS POR ESCRITO"*

Que, del numeral 5 y 6 del Informe N° 036-2014-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado: *"Que, CON LAS PARTICULARIDADES QUE EN CADA CASO SE PRESENTA, LA SANCIÓN DEBE ESTAR EN PROPORCIÓN A LA FALTA COMETIDA, ESO ES LO QUE SE DENOMINA COMO PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. TODA DESPROPORCIÓN ENTRE LA FALTA Y LA MEDIDA COERCITIVA TERMINA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD QUE ES EL QUE ASEGURA QUE TODA MEDIDA DISCIPLINARIA NO SOLO SEA LEGAL SINO TAMBIÉN JUSTA; Y, QUE, EL ARTÍCULO 155° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARREARA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, PRECISA: "LA LEY HA PRESCRITO LAS SANCIONES SIGUIENTES: A) AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA; B) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA POR TREINTA (30) DÍAS Y*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1102-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2014

HASTA POR DOCE (12) MESES; c) CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES MAYOR A TREINTA (30) DÍAS Y HASTA DOCE (12) MESES; Y DESTITUCIÓN (...) EL MISMO REGLAMENTO, PRECISA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, CUYA GRAVEDAD PUDIERA SER CAUSAL DE CESE TEMPORAL O DESTITUCIÓN, SERÁ SOMETIDO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; SI LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS PUDIERAN SER CAUSAL DE AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA, SERÁ IMPLEMENTADA POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR; Y SI LA GRAVEDAD DE LA FALTA PUDIERA SER CAUSAL DE SUSPENSIÓN QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, SERÁ A PROPUESTA DEL JEFE INMEDIATO Y DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ESTE. QUE SIENDO ELLO ASÍ, NO ES NECESARIO LA EXISTENCIA DE UN PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO PARA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SEA SANCIONADO CON UNA AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR ACTOS DE INDISCIPLINA, PUDIENDO SER DE FORMA DIRECTA.

Que, asimismo del referido informe, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado: "QUE, DE LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA INCURRIDA Y DE LOS ELEMENTOS QUE SE CONSIDERAN PARA CALIFICAR LA FALTA, A PRIORI, NO CORRESPONDE EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD O IRRESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EX GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO JORGE EDSON LIMACHI MOZO, A ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, EN RAZÓN A QUE DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE ACTUADOS, PUEDE ADVERTIR OBJETIVAMENTE QUE EL HECHO IMPUTABLE AL ADMINISTRADO NO CONSTITUYE FALTA GRAVE QUE AMERITE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE CONCLUYERA CON UNA SANCIÓN DE CESE O DESTITUCIÓN; MEDIANTE MEMORÁNDUM MÚLTIPLE Nº 102-2014-G.PUNO/PR. SE PONE DE CONOCIMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL QUE SE PROCEDA A SUSPENDER LA DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO SUPLEMENTO DEL BUEN VIVIR, SI NO MAS BIEN LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO NO HA SIDO INMEDIATA, Y HACIENDO UN ANÁLISIS DE TODOS LOS ACTUADOS SE CUMPLIÓ CON EL RETIRO DE TODO LO REQUERIDO POR EL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO EN SU PERÍODO. COMO SE DEMUESTRA EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL EXPEDIENTE, HECHOS SI BIEN CONSTITUYEN SIN LUGAR A DUDAS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO AMERITA UNA SANCIÓN DRÁSTICA A LOS QUE YA SE HA HECHO REFERENCIA, SINO UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA MENOR QUE DEBE SER IMPLEMENTADO POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR, RESPATANDO EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS SEGUIDOS POR LAS ENTIDADES EMPLEADORAS AL PERSONAL A SU SERVICIO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 005-PCM, ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL EN LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 001-2012SERVIR/TSC"

SUGERENCIAS DE LA COMISIÓN

Que, mediante Informe Nº 036-2014-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha sugerido lo siguiente: "Se disponga; se remita los actuados a la Gerencia General Regional de Puno, para que implemente la Sanción que corresponda al ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno Jorge Edson Limachi Mozo, EN OBSERVANCIA DEL NUMERAL 5.3.7 DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 160-2012-PR-GR PUNO DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2011, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "EXPEDIR RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES A LOS GERENTES REGIONALES Y JEFES DE OFICINAS REGIONALES.

Que, Estando al proveído, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, mediante el cual implementa la sanción al ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno Jorge Edson Limachi Mozo.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº /102 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2014

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR CON AMONESTACION ESCRITA, al ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno Ing. JORGE EDSON LIMACHI MOZO, por los cargos imputados en el Informe N° 036-2014-GR PUNO/CEPA, expedida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente a los interesados, y demás dependencias competentes del Gobierno Regional de Puno, para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL